

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref 2021-00079-00

Reza el artículo 317 del C.G.P.:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

Pues bien, en el caso de autos, mediante proveído de 8 de noviembre de 2022, se requirió a la parte actora, para que, en el término de 30 días, notificara a la parte contraria, so pena de aplicarle el desistimiento tácito.

Como la demandante, no dio cumplimiento a la carga que se le impuso, se impone aplicar la normativa sustento de la orden, por lo anterior, se **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO**, por Desistimiento tácito.
- 2.- Se ordena la cancelación de las medidas cautelares.
- 3.- Sin costas, por no aparecer causadas.
- 4.- Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>071</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>10 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.2022-00335

Responsabilidad médica.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, que revocó el rechazo de la demanda, por lo que en auto de la fecha se dispondrá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>071</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>10 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.2022-00335

Responsabilidad médica.

VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL (CONTRACTUAL) incoada por JAIRO CHACON GONZALEZ; MARIA DANIELA CHACON BOLAÑOS; ANA CAMILA GAONA BOLAÑOS; SAMARA CERON BOLAÑOS; YIRA BOLAÑOS ARTURO; IRMA CLEMENCIA BOLAÑOS ARTURO contra: SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DELM REGIMEN CONTRIBUITIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A. SALUD TOTAL EPS S.A.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al proceso verbal previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días a la parte pasiva.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce al abogado Orlando Amoroch Chacón, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Previo a decretar la cautela solicitada, préstese caución, por la suma de \$ 62.000.000.00

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>071</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>10 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2022-00517-00

EXHORTO

Incorpórese a los autos, el concepto favorable emitido por la Procuraduría General de la Nación.

En consecuencia, por **Secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el auto de 24 de noviembre de 2022.**

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>071</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>10 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 2022-00522

Permanezca el expediente en secretaria, hasta tanto venza el término para excepcionar. **Secretaria controle términos.**

Incorpórese a los autos los originales de los documentos base de la acción, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>071</u>, fijado</p> <p>Hoy <u>10 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>